

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección de órden Público.

Hallándose vacante una plaza de Alférez del Tercio Provincial de la Paragua y Calamianes, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer, con fecha 9 del actual, que se publique en la *Gaceta*, la noticia de dicha vacante, para que los Sargentos del Ejército retirados ó en activo servicio que deséen ocuparla, dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno General dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha de este anuncio.

Manila, 14 de Marzo de 1895.—J. J. Bolívar.

Administración Civil.

Manila, 11 de Marzo de 1895.

De conformidad con lo informado por la comisión Superior de Instrucción pública, de acuerdo con la Dirección general de Administración civil y á propuesta de la Inspección general de Beneficencia y Sanidad, este Gobierno general en uso de las atribuciones que le competen ha tenido por conveniente disponer:

1.º Para ser admitidos los niños de ambos sexos en Escuelas públicas ó privadas y Colegios es condición indispensable que estén vacunados, ó presentar certificado facultativo de que las diferentes veces en que se ha intentado la vacunación en el individuo, ha sido con resultados negativos.

2.º Todos los niños que no estuviese vacunados á la promulgación de este Decreto, y que asistan á Escuelas públicas ó privadas y Colegios, serán vacunados inmediatamente.

3.º Al celo y consideración de los Maestros y Directores de los expresados establecimientos de enseñanza, padres y tutores, se encomienda con todo encarecimiento el cumplimiento exacto de estos preceptos.

Cumplase, comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración Civil á los efectos procedentes.

El Director general encargado del despacho.

AVILES.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

En virtud del concurso cerrado celebrado en esta Capital para la provisión de la plaza de Médico Titular de la Cabecera de Bulacan, el Excmo. Señor Gobernador general, de acuerdo con la Dirección general de Administración civil, á propuesta de esta Inspección general y á tenor de lo que dispone el art. 3.º del cap. 1.º del Reglamento vigente de Médicos Titulares, ha tenido á bien nombrar por acuerdo de 5 de los corrientes y á reserva de la Aprobación Soberana, para la expresada plaza, á D. Francisco Javier Gonzalez, que mereció ocupar el primer lugar de la terna.

Años de servicios de los Médicos Titulares propietarios que han presentado sus instancias en esta Inspección optando la citada plaza.

Don Francisco Javier Gonzalez, Médico Titular propietario de Misamis desde el 9 de Agosto de 1881 hasta el 26 de Agosto de 1887, que fué trasladado

á Zambales por permuta con carácter de interino; habiéndose dispuesto por Real órden de 27 de Diciembre de 1893, sea considerado Médico Titular propietario de la misma provincia por traslado y con derecho por tanto á optar á concursos cerrados, siendo trasladado por último, previo concurso, en 29 de Septiembre de 1893, á la plaza de Médico Titular de Baliuag (Bulacan) que desempeña, contando en resumen con más de 13 años de servicios en el Cuerpo.

D. Eduardo Diaz y Perez, Médico Titular propietario de Isabela de Luzon desde el 25 de Abril de 1883 hasta el 12 de Diciembre de 1891 que cesó por renuncia. Médico Titular propietario de Lepanto desde el 9 de Septiembre de 1893 hasta el 2 de Marzo de 1894 que fué trasladado, previo concurso, á Borongan (Samar) donde continua. En resumen cuenta con más de 10 años de servicios en el Cuerpo, rectificadas de nuevo los antecedentes de su expediente personal.

D. Eduardo Rodriguez de los Santos, Médico Titular propietario de Burias desde el 15 de Septiembre de 1886 hasta el 27 de Septiembre de 1890, que fué trasladado á Bohol donde continua. Cuenta en resumen con más de 8 años de servicios en el Cuerpo.

D. Arturo Pelayo del Pozo, Médico Titular propietario de Morong desde el 10 de Febrero de 1890 siendo trasladado con igual carácter á Negros Oriental en 1.º de Agosto de 1891, cargo que desempeña. Contando en resumen con más de 5 años de servicios en el Cuerpo.

D. Mariano Felizardo y Chico, Médico Titular propietario de Calamianes desde el 10 de Octubre de 1890 hasta el 5 de Junio de 1893 que fué trasladado previo concurso, á igual plaza de Morong siendo trasladado por último, con igual carácter, á Ilocos Norte en 16 de Marzo de 1895 donde continua, contando en resumen con más de 4 años de servicios en el Cuerpo.

D. Francisco Maqueda y Navarro, Médico Titular propietario de Romblon desde el 23 de Abril de 1891 hasta el 3 de Septiembre de 1892, Médico Titular propietario de Cagayan de Luzon desde el 9 de Junio de 1893 hasta la fecha, que cuenta, en resumen, con más de 3 años de servicios en el Cuerpo.

D. Angel Soriano, Médico Titular propietario de Calamianes desde el 9 de Septiembre de 1893 hasta la fecha, que cuenta con más de un año de servicios en el Cuerpo.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Director General de Administración Civil se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 13 de Marzo de 1895.—B. Francia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 15 de Marzo de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el T. C. de Artillería D. José Diaz Varela.—Imaginaria, otro de Ingenieros D. José Gonzalez.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pié núm. 72, 5.º Teniente.

—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición núm. 72.

De órden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Marina.

(Continuación.)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPITULO III

De las incompatibilidades, exenciones y excusas.

Art. 48. El Presidente, los Consejeros y Fiscales de Supremo de Guerra y Marina, las Autoridades jurisdiccionales, el Presidente y Vocales de los Consejos de guerra, los Auditores, Fiscales, Asesores, Jueces instructores, Secretarios de justicia y Secretarios de causas, no podrán intervenir en los asuntos judiciales cuando les comprenda alguna causa de recusación.

Art. 49. Son causas legítimas de incompatibilidad las de recusación enumeradas en el art. 28 de esta Ley.

Art. 50. No podrán ser nombrados para formar parte de los Consejos de guerra como Presidente ó Vocales:

1.º Los Ministros de la Corona, el Almirante de la Armada, los Generales, Jefes y Oficiales destinados en el Consejo de Estado, Consejo Supremo de Guerra y Marina y los que sirven á las inmediatas órdenes del Rey.

2.º Los Oficiales de los Cuerpos político-militares de la Armada, á excepción del caso en que deban ser Vocales del Consejo de Guerra que haya de juzgar á algún individuo de su Cuerpo respectivo.

3.º Los Oficiales del Cuerpo eclesiástico de la Armada.

4.º Los que hayan intervenido en la causa como Instructor ó Secretario.

5.º Los Fiscales de Departamento y Apostadero y los Secretarios de justicia.

6.º Los Oficiales en situación de supernumerarios.

Art. 51. No podrán ser nombrados para los cargos de Instructor y Secretario de causas los comprendidos en los núms. 1.º, 2.º, 3.º y 6.º del artículo anterior, y los Secretarios de justicia, salvo en lo que se refiere á las funciones propias de estos últimos.

Las Autoridades jurisdiccionales podrán eximir del desempeño de los cargos mencionados en este artículo y en el anterior á cualesquiera otros Oficiales en quienes concurren circunstancias atendibles, que apreciarán aquéllas de acuerdo con su Auditor.

TÍTULO III

DE LOS JUECES INSTRUCTORES Y SECRETARIOS

CAPITULO PRIMERO

Del Juez instructor

Art. 52. El Instructor recibirá al Secretario juramento de cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

Art. 53. El Instructor se entenderá directamente con la Autoridad jurisdiccional de quien dependa, si se hallare en la misma localidad, y por conducto

de aquella remitirá los suplicatorios, exhortos, interrogatorios, edictos y comunicaciones que deban tener cumplimiento fuera de la circunscripción jurisdiccional.

Cuando la Autoridad jurisdiccional residiere en lugar distinto del en que se instruya el procedimiento, el Instructor se dirigirá á ella en pliego cerrado, con oficio de remisión, que entregará á la Autoridad local de Marina, quien lo cursará directamente á su destino.

Para cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior en punto donde no hubiere Autoridad local de Marina, suplirá á ésta la Autoridad militar local, y en su defecto el Alcalde.

En el territorio comprendido en la jurisdicción, podrá reclamar el Instructor por sí los auxilios necesarios de las Autoridades y funcionarios civiles y militares, entendiéndose con ellas por medio de atento oficio.

Art. 54. El Instructor usará de la fórmula de providencias para consignar sus resoluciones, y de la fórmula de diligencias para consignar cuantos incidentes surjan en el procedimiento, y todo lo que pueda servir en cualquier tiempo para acreditar la estricta observancia de las formas y solemnidades de la Ley.

Autorizará con firma entera las providencias y diligencias en que intervenga, á no ser las de mera tramitación, en que bastará la media firma.

Las diligencias serán suscriptas además por las personas que en ellas intervengan directamente, según los casos, y por dos testigos cuando la Ley lo disponga.

CAPITULO II

Del Secretario.

Art. 55. Corresponde al Secretario:

1.º Poner á las actuaciones la cubierta en que se exprese: el buque ó población donde se instruyen, el buque, Cuerpo ó dependencia á que pertenezca el procesado, el delito perseguido, la fecha en que ocurrió el hecho, la del día en que comenzó el procedimiento, la del en que se decreta la prisión preventiva y la libertad provisional, el nombre de los procesados, y al pie los del Instructor y Secretario.

2.º Numerar correlativamente las hojas del procedimiento, con exclusión de las que resulten en blanco, las cuales se inutilizarán cruzándolas; dividiendo aquel en rollos ó trozos aparte cuando lo exija el volumen de los autos, y consignándolo así por diligencia, con la cual cerrará cada rollo, pero sin interrumpir la foliación general, y poniendo en la cubierta de cada uno el número de orden que le corresponda. Si hubiere de formar piezas separadas, la numeración de los folios será independiente en cada una.

3.º Unir á los autos los documentos que se refieran á los mismos, colocándolos por el orden de fechas en que se reciban y á continuación de la última diligencia practicada.

4.º Escribir sin emplear abreviaturas ni guarismos.

5.º Autorizar con firma entera y en último lugar cuantas diligencias se practiquen en la causa.

6.º Salvar antes de las firmas cualquier equivocación padecida al escribir, y si se advirtiese después de firmado, se extenderá diligencia que autorizará el Instructor.

7.º Encabezar todas las actuaciones y declaraciones con la fecha en que se practiquen, sin referirse á la consignada en la actuación anterior, aunque lo haya sido el mismo día.

8.º Anotar al margen de las diligencias su objeto, el nombre y apellidos del testigo ó procesado, y el número de orden de la declaración respecto de los que hubieren prestado más de una.

9.º Si se desglosase algún documento, colocar un pliego en el sitio donde hubiese estado, expresando por diligencia el número y clase de ellos y los folios que comprendieren.

El pliego agregado llevará por número de foliación el primero y el último de los comprendidos en el desglose.

En caso de equivocación de los folios, extenderá diligencia expresiva de la rectificación, y al margen del folio equivocado pondrá nota que diga: «Véase la diligencia del folio....»

Si la equivocación consistiera en la repetición de un mismo número, anotará á continuación del repetido «segundo, etc.»

10. Practicar las notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevenida por la Ley.

11. Hacer constar por diligencia la entrega de los autos al Defensor, epezando el número de folios que contengan. La entrega la verificará á presencia del Instructor, y se notase á la devolución de los autos alguna falta en ellos, lo advertirá inmediatamente á aquél para la determinación á que haya lugar.

12. Cumplir, por fin, con todas las demás formalidades que la Ley le imponga y no se hallen aquí expresamente enumeradas.

Las diligencias en que no intervenga el Instructor las firmará sólo el Secretario.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Edificios.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto fecha 6 del actual, ha señalado el día 16 de Abril del corriente año á las diez en punto de su mañana, para la subasta de la venta de la lancha de Vapor «Adela» y sus enseres, sobre el tipo de pfs. 665'47 con sujeción estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 8 de Marzo de 1895.—El Subinstituto, M. Sastron.

Pliego de condiciones que redacta la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general para la enagenación en pública subasta de la lancha de Vapor «Adela» y sus enseres, inutilizada para el servicio de la Dirección de Sanidad del puerto de esta Capital.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta la lancha de Vapor «Adela» y sus enseres procedentes de la Dirección de Sanidad del puerto de esta Capital, excluida del servicio por inútil.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo de pesos 665'47 en progresión ascendente.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale esta Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Notario de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la de capitación personal si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta y se estenderá en papel del sello 10.º expresándose en letra y guarismo la cantidad total que se ofrece por la lancha y enseres que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobre escrito la correspondiente asignación personal.

7.ª Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable ser mayor de 23 años de edad consignándose en la Caja de depósitos con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio de 1883 la cantidad de 32 pesos 27 céntimos como 5 p^º del valor de dicha lancha y enseres.

8.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que trascorra el plazo de diez días después de la adjudicación definitiva en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe del remate.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas el presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre escrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Transcurridos los diez minutos señalados

para la recepción de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. El licitador á cuyo favor recaiga la adjudicación satisfará el importe del remate en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva. La lancha y enseres quedará en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

12. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose remate al que mejore más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejorar alguna se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

13. No se admitirá reclamaciones ni observaciones de ningún género acerca de la subasta sino para ante la Intendencia después de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso administrativo.

14. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar el cual se descontará de la total cantidad del remate y los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á la aprobación de la Intendencia general.

16. Hecha la adjudicación se notificará en forma al rematante.

17. Cuando el rematante no cumplierse con las condiciones del contrato en el término que se señale se tendrá por rescindido el mismo á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Condenación del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^º que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará también los perjuicios que hubieran irrogado al Estado por la demora del remate.

18. En la ejecución y venta de los bienes muebles que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante se procederá sumariamente por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudación de las rentas y crédito del Fisco establece las leyes é instrucciones vigentes de Hacienda.

19. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato se resolverán gubernativamente con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

20. La entrega al rematante de la lancha y enseres repetidos se verificará por el Astillero de Juan Rodríguez que se encuentra en el Muelle de San Nicolás, obligándose al mismo á retirarlo antes de las 48 horas de haberse formalizado la escritura de venta.

21. El expediente en que consta la valoración y demás de que se trata, estará de manifiesto en el negociado respectivo de esta Sección hasta el día de la subasta.

Manila, . . . de de 1895.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don N. N. vecino de habita calle de ofrece comprar la lancha de vapor «Adela» y sus enseres, bajo la cantidad de pfs. en letra y guarismo y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de pfs. 32'27 importe del 5 p^º expresa la condición 7.ª del citado pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Sastron.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

DE MANILA.

Con arreglo á lo establecido en el Real decreto sobre el régimen de la minería en estas Islas, se sabe por el presente anuncio que D. Jhon T. Coleod, ha hecho renuncia á la explotación de las minas denominadas.—«S. José.»—«D. Justo.»—Cuesta.—S. Luis.—«Y al azar», situadas en el paraje de Macaburabur del pueblo de Montalvan, que ocupan tanto los terrenos, que ocupan dichas minas francos y registrables.

Manila, 13 de Marzo de 1895.—A. Dominguez Alfonso.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 70 del Reglamento orgánico del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad, y con aprobación del mismo, se inserta continuación para general conocimiento, el Extracto de los acuerdos tomados por el Municipio en sesiones ordinarias y extraordinarias que ha celebrado durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Manila, 27 de Febrero de 1895.—Bernardino Marañón.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en las sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Dia 1.º

Sesión ordinaria.

Se leyeron y fueron aprobadas las actas de los Cabildos ordinario del día 24 y extraordinarios de los días 26 y 27 de Noviembre último.

Se quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador general trascribiendo la conformidad al cablegrama dirigido al Sr. Ministro de Fomento en nombre del Ayuntamiento solicitando una favorable solución á la crisis monetaria.

Se acordó nombrar una Comisión compuesta de Sres. Consejales, D. Francisco Gutierrez, D. Gumersindo del Valle y D. Luis Ricardo de Elizalde para que previo estudio informe si sería conveniente permitir la matanza de reses vacunas hembras sin licencia alguna en la casa matadero.

Se acordó autorizar á D. Carlos Palanca, para que presente una pequeña faja de terrenos del común, sito en la calle de la Asunción del distrito de Binondo que se sujetar la finca que construye á la línea de la calle, previo pago del importe de tasación de dicho terreno.

Se quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de la residencia de la Junta de Obras del Puerto manifestando no corresponde á dicha Junta la obra de construcción de los apoyos del puente de Prim por estar comprendido dentro del grupo de los estudios á cargo de dicha Junta.

Se acordó aprobar la división de distritos y barrios de la jurisdicción municipal y elevarla á la sanción superior.

Se acordó remitir al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Binondo el expediente promovido para designar un local donde establecer provisionalmente los puestos de venta en el mercado de la Divisoria para que presente las condiciones en que han de ser colocados dichos puestos.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que se presente al Sr. D. Francisco Roxas, pidiéndole la separación de todo ó parte de las carnes que importa el Maabate para el consumo en la Cámara frigorífica del vapor «S. Pedro» para que previo reconocimiento facultativo de dicho artículo y de la Cámara frigorífica, de encontrarse útiles las carnes del abasto público, se destinen al establecimiento de beneficencia.

Dia 6.

Sesión extraordinaria.

Se contrató en pública subasta la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre libra de carne de reses que se sacrifican en la casa matadero del consumo público en sustitución de los derechos de matanza por lo que resta del presente año y todo el año de 1895, y se adjudicó el servicio á D. José Luis Otero.

Se contrató en pública subasta la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre libra de carne de reses que se sacrifican en la casa matadero del consumo público en sustitución de los derechos de matanza por lo que resta del presente año y todo el año de 1895 y se adjudicó el servicio á D. José Luis Otero.

Dia 11.

Sesión extraordinaria.

Se acordó remitir á la aprobación superior los expedientes de subasta de la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne creado en sustitución de los derechos de matanza y de otro céntimo de peso para auxilio de los fondos de Carriedo.

Se acordó remitir á exámen e informe de la Comisión de policía y alumbrado el expediente promovido para contratar en subasta el servicio del alumbrado público en las calles y plazas del radio municipal en donde no se hace extensivo el alumbrado eléctrico.

Se acordó aprobar el presupuesto formado para la construcción y colocación de abiques de periana y una mampara para el pórtico de la Escuela municipal de niñas, y proceder á la ejecución de dichas obras.

Se acordó aceptar la proposición presentada por D. Manuel Villaba para el suministro de adoquines para el empedrado de calles.

Se acordó remitir á estudio e informe de la Comisión de obras el proyecto de construcción de un mercado para los distritos de la Ermita, Malate y S. Fernando de Dilao.

Se acordó aceptar la proposición del Sr. Hidalgo pidiendo se consigne un voto de gracias para el Sr. D. Francisco Gutierrez á quien se encomendó por administración la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne por el brillante resultado obtenido en la misma.

Dia 14.

Sesión extraordinaria.

Se anunció la subasta del arriendo por el término de tres años, de 3 parcelas de terreno en el barrio de Peña-Francia del distrito de San Fernando de Dilao, sin que se hubiese obtenido resultado por no haberse presentado postor alguno.

Dia 15.

Sesión ordinaria.

Se leyeron y fueron aprobadas las actas de los Cabildos ordinario del día 1.º y extraordinario de los días 6, 11 y 14.

Se acordó conceder á D. Luis Rafael Yangco, autorización para construir un kiosco á la entrada de la calle del Principe en el distrito de San Nicolás para conservar y tener siempre lista la bomba de contra incendios de su pertenencia.

Se acordó remitir á estudio e informe del Sr. Regidor Síndico y del Sr. Teniente Alcalde del distrito el expediente sobre arriendo de tres parcelas de tierras del común, situadas en San Fernando de Dilao.

Se acordó conceder á la Sociedad «La Electricista» aplazar la inauguración del servicio del alumbrado eléctrico hasta el día doce de Febrero ó á cualquier día antes si se terminan los trabajos de instalación quedando obligado á hacerse cargo del servicio del alumbrado por petróleo desde el día 1.º de Enero, en las calles y plazas en que tiene contratado el alumbrado eléctrico haciéndole entrega de todo el material el actual contratista de dicho servicio.

Se acordó conferir un voto de confianza al Sr. Alcalde para que estudie y redacte plan general para llevar á cabo el empadronamiento de todos los habitantes en la jurisdicción municipal con expresión de vecinos y domiciliados.

Se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. D. Evaristo Batlle, D. Francisco Reyes, D. Luis Ricardo de Elizalde, D. Gumersindo del Valle y D. Juan Manuel Abad, para que proponga lo que estime procedente para que la Corporación municipal concorra á la Exposición Regional y redacte programa de los festejos con que ha de solemnizarse dicho certamen.

Quedaron sobre la mesa los extractos de los acuerdos tomados por el Municipio en el mes de Octubre último.

Se acordó que el Ayuntamiento asista en cuerpo y bajo mazas á las solemnes honras que tendrán lugar en la Iglesia de Sto. Domingo por el eterno descanso del alma del Excmo. é Itmo. Sr. D. Fr. Ceferino Gonzalez.

Dia 27.

Sesión ordinaria.

Se leyeron y fueron aprobadas las actas de las sesiones ordinarias del día 15 y extraordinaria del día 22.

Se acordó conceder autorización á D. Daniel Cres-

cini, para instalar un alambique en un solar situado en la calzada de Bilbid, con sujeción á lo dispuesto sobre el particular en la legislación vigente.

Visto que no se han presentado postores en los conciertos celebrados para contratar la ejecución de las obras de la casa Tenencia Alcaldía de Malate, se acordó proceder á la realización de las mismas por el sistema de administración.

Se acordó elevar á la aprobación superior el proyecto de la obra de construcción de un mercado para los distritos de la Ermita, Malate y S. Fernando de Dilao.

Se acordó elevar á la Superioridad con el informe pedido por la misma el expediente á instancia de D. Albino Goyenechea en solicitud de permiso para establecer un dique seco de carena á orillas del río Pasig.

Se acordó nombrar nueva comisión compuesta de los Sres. D. Evaristo Batlle, D. Tomás Torres y Perona, D. Luis R. de Elizalde, D. Gumersindo del Valle y D. Juan Manuel Abad, para evacuar el informe pedido por la Superioridad en el expediente promovido por D. Blas Gerona de Leon, pidiendo se le otorguen las gracias y privilegios que le corresponden como descendiente de Raxa de Tondo.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del alumbrado público de las calles y plazas en las que no se hace extensivo el alumbrado eléctrico.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por el Municipio en el mes de Octubre último y su publicación en la Gaceta oficial.

Se acordó remitir á exámen e informe de la Comisión permanente de Obras el expediente sobre obras de reforma en la casa Tribunal de Mestizos de Binondo para instalar en ella la Tenencia del distrito de S. Nicolás.

Visto el ante-proyecto remitido por la Dirección facultativa de las obras del Puerto de Manila para el trazado del callejón formado por la rampa izquierda del puente del General Blanco y la acera izquierda de la calle de Colon, innecesario realizar para el acceso á los muelles del estero de Binondo, se acordó aprobar el citado ante-proyecto y que la Dirección de Obras municipales de acuerdo con las del Puerto, redacte el proyecto definitivo.

Se acordó acceder á lo solicitado por D. Cipriano Cruz que interin se subasta de nuevo el servicio del alumbrado en las calles y plazas en que no se hace extensivo el alumbrado eléctrico, se encargue de realizarlo por administración en nombre del Ayuntamiento bajo los mismos tipos y con sujeción á las cláusulas estipuladas en los actuales contratos por el término de seis meses si antes no se hubiese rematado el servicio.

Se acordó conceder la autorización solicitada por la Sociedad «La Electricista» para la canalización de los conductores eléctricos por las calzadas de S. Marcelino y del Observatorio para establecer el alumbrado en los edificios de la Exposición con la condición de colocar los postes á orillas de dichas calzadas.

Se acordó suspender, hasta la próxima sesión, la discusión de la relación de méritos y servicios redactada por la Comisión nombrada del seno del Ayuntamiento alegados por los que solicitan ocupar las plazas de nueva creación en las Dependencias municipales.

Dia 29

Sesión extraordinaria de la Junta de Almonedas.

Se contrató en pública subasta la ejecución de las obras de excavación y cimientos del nuevo edificio para mercado de la Divisoria, y se adjudicó á Juan Esplana como mejor postor.

Se subastó en pública subasta la ejecución de las obras de excavación y cimientos del nuevo edificio para mercado de la Quinta y se adjudicó á D. Martín García Fermín como mejor postor.

Se subastó la ejecución de varias obras de mejora en la casa matadero público de esta Capital y se adjudicó á Juan Esplana como único postor.

Se subastaron la ejecución de las obras de reparación del puente de Prim adjudicándose el remate á Juan Esplana como mejor postor.

Dia 29

Sesión ordinaria.

Se leyó y fué aprobado el acta de la sesión ordinaria del día 27.

Se acordó señalar para la celebración de las sesiones ordinarias los días Sábados de cada semana á las nueve de la noche.

Se continuó la discusión suspendida en la sesión del día 27 sobre la provisión de las plazas de nueva creación en las Dependencias municipales y se suspendió de nuevo para consultar á la Superioridad acerca de la interpretación que deba darse al artículo 67 del Reglamento orgánico vigente.

Manila, 27 de Febrero de 1895.—Bernardino Mariano.

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA
Balance del mes de Febrero de 1895.

| Activo. | |
|---|------------------------|
| Red telefónica. | pfs. 120.822' » |
| Fianza al Estado. | » 6.000' » |
| Mobiliario. | » 1.388'36 |
| Almacén. | » 14.676'48 |
| Deudores y acreedores. | » 5.654'30 |
| Caja de Depósitos al interés del 5 p 100 anual. | » 5.000' » |
| Caja. | » 17.230'79 |
| Títulos en depósito necesario. | » 9.400' » |
| | pfs. 180.101'93 |
| Pasivo. | |
| Capital social no amortizado. | pfs. 134.000' » |
| Acciones amortizadas. | » 6.000' » |
| Fondo de reserva. | » 4.089' » |
| Beneficios pendientes del 1893. | » 28' » |
| Cuentas pendientes. | » 1.803'86 |
| Depositantes de títulos. | » 9.400' » |
| Pérdidas y Ganancias. | » 18.531'09 |
| Explotación. | » 6.249'98 |
| | pfs. 180.101'93 |

Manila, 28 de Febrero de 1895.—El Contador Agapito Javier—V.o B.o—El Director, Evaristo Batlle.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Inspección.
Pueblo de Virac.

| Nombres de los interesados | Fecha de la instancia |
|----------------------------|-----------------------|
| D. Jacobo Taboso. | 5 id. id. |
| Juan Salvador. | 30 id. id. |
| Juan Tallong. | 2 Set. id. |
| Juana Benavides. | 2 id. id. |
| José Pantí. | 23 id. id. |
| Lázaro Taller. | 8 Ago 80 |
| Lucio Arevalo. | 5 id. 82 |
| Luis Teria. | 7 id. id. |
| Luis Reyes. | 11 id. id. |
| Lino Guerrero. | 12 id. id. |
| Luciano Tamagan. | 13 id. id. |
| Lucia Magdaraog. | 17 id. id. |
| Leon Molina. | 31 id. id. |
| Macario Tablo. | 30 Julio 80 |
| Manuel Gisinan. | 20 Ago id. |
| Mariano Abunda. | 25 Junio 82 |
| Mariano Sarmiento. | 27 id. id. |
| Mariano Vargas. | 15 Julio id. |
| Mariano Marquez. | 20 id. id. |
| Miguel Sorra. | 20 id. id. |
| Macario Sorra. | 25 id. id. |
| Manuel Angeles. | 25 id. id. |
| Manuel Sarmiento. | 29 id. id. |
| Marcelo Guerrero. | 29 id. id. |
| Mateo Alcantara. | 30 id. id. |
| Mariano Magtagnol. | 5 Ago id. |
| Mateo Martienzo. | 7 id. id. |
| Mariano Zape. | 7 id. id. |
| Mariano Pantino. | 8 id. id. |
| Mariano Faustino. | 8 id. id. |
| Mariano Benavides. | 7 id. id. |
| Mariano Soliman. | 9 id. id. |
| Mariano Vergara. | 9 id. id. |
| Melchor Sarmiento. | 9 id. id. |
| Mariano Tablete. | 10 id. id. |
| Mariano Tabliso. | 12 id. id. |
| Mateo Cajunday. | 12 id. id. |
| Mariano Tabinas. | 12 id. id. |
| Manuela Alejandra. | 13 id. id. |
| Mariano Tomagan. | 19 id. id. |
| Mariano Vargas. | 20 id. id. |
| Macario Sorra. | 20 id. id. |
| Mariano Zape. | 22 id. id. |
| Manuel Sosito. | 25 id. id. |
| María Tablete. | 25 id. id. |
| Mariano Talla Camacho. | 26 id. id. |
| Mariano Gonzalez. | 29 id. id. |

| | |
|----------------------|------------|
| D. Mariano Talar. | 29 id. id. |
| Mariano Talle. | 29 id. id. |
| Miguel Lacandla. | 29 id. id. |
| Mariano Valeri. | 29 id. id. |
| Mariano Tolentino. | 30 id. id. |
| Mariano Valeri. | 31 id. id. |
| Manuela Tablio. | 2 Set. id. |
| Manuel Pañti. | 26 Ago 83 |
| María Talla Camacho. | 26 id. id. |

(Se continuará.)

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Zambales, dictada en la causa núm. 16 contra desconocidos por detención ilegal, se cita llama y emplaza á D. Rosendo Mnlir cuyas circunstancias personales se ignoran Administrador de Hacienda pública que ha sido de esta provincia, D. Felix Chum-Lin cuyas circunstancias personales se ignoran, y D. Andrés Uson y Uson cuyas circunstancias personales también se ignoran alcaldes 1.o que fueron de la cárcel de esta dicha provincia, para que en el término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á de clara en la causa arriba citada bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Iba Zambales á 2 de Marzo de 1895.—Anselmo Lachica.

Don Vicente de Osma y Grazebal Juez de 1.a instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto cito, y llamo al procesado Laureano Ramiro que se fugó del Establecimiento penal de la Capital de Manila el día 7 de Diciembre último cuyo individuo es de 26 años de edad soltero natural y vecino de Bacarra de esta provincia para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en la Escribanía de este Juzgado para ser notificado de la Real Sentencia absolutoria dictada en dicha causa apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se procederá lo que en justicia hubiere lugar y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Laoag á 5 de Marzo de 1895.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sría, Julio Agcaoilí.

Por el presente edicto cito, llamo á los procesados en la causa núm. 4796 por hurto Jacinto Sagabaen y Valentin Ramento natural y vecinos del pueblo de Bacarra casado el primero y soltero el otro de 20 y 19 años de edad respectivamente siendo el Sagabaen de 4 pies y 10 pulgadas de estatura, cara boca y cuerpo regulares, ojos pardos, nariz chata, barbilampiño color triguero y el Ramento de estatura 5 pies cara boca y cuerpo regulares, ojos pardos, nariz chata, barbilampiño, color moreno para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la Carcel pública de esta provincia para que notificados de la Real Sentencia recaída en dicha causa y para que sufran las penas que les fueron impuestas apercibidos de que de no comparecer dentro de dicho plazo se les declararán rebeldes y contumaces y les pararán los perjuicios correspondientes.

Dado en Laoag á 6 de Marzo de 1895.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sría, Julio Agcaoilí.

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste Juez de 1.a instancia en propiedad de este Juzgado de Ilocos Sur.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al testigo ausente Estanislao Arbolante para que por el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 227 apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Ilocos Sur Vigan á 4 de Marzo de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al testigo ausente Don Rafael Madarang, natural y vecino del pueblo de Candon de esta provincia para que por el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 169 contra Vicente Gambito y Teodoro Briones por detención ilegal, apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 8 de Marzo de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Don Ricardo Pavon y Rosales Juez de 1.a instancia de este Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ofendidos y testigos ausentes Justo Morales Laureana Morales los nombrados Martina é Isabel, Lorena Córdoba y Antonio Ontalan, vecinos que fueron del pueblo de Rosales de este Distrito judicial cuyos paraderos se ignoran en la actualidad, para que por el término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5854 que contra Carolina Moreno estoy instruyendo por homicidio y lesiones, apercibidos de que si pasado dicho término y no comparecieren les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro á 11 de Marzo de 1895.—Ricardo Pavon.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2945 que instruye con motivo de la muerte de Eugenio de los Reyes.

Por el 3.er edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Julio Maquinang y Agustín de la Cruz bogadores que fueron del Casco número 1957 en 17 de Mayo del año próximo pasado, para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía á declarar en la sumaria citada.

Manila 11 de Marzo de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don José Lopez y Pozas Capitan del Batallon de Ingenieros de Filipinas y Juez instructor del mismo.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar, por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo al soldado del citado Batallon Estanislao Garcia para que en el tér-

mino de 10 días contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Ingenieros, para responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por el delito de hurto de prendas en cuartel, apercibido que de no comparecer en el plazo señalado, se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Manila 12 de Marzo de 1895.—José Lopez y Pozas.

Don Angel Roig y Llorca Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria que se sigue por deserción al marino de 2.a clase (I) Victor Gregori.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al procesado individuo para que por el término de 30 días se me presente en este Arsenal y en las Banderas del cuerpo haciendo presente que de no presentarse sustanciará la causa juzgándole en rebeldía.

Cavite 7 de Marzo de 1895.—Angel Roig.—Por su mandato, El Escribano, Silvino de la Cruz.

Don Justo Ruiz de Luna Juez de 1.a instancia del partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Eugenio Payag indio soltero de 17 años de edad natural y vecino de esta Villa de oficio labrador para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante este Juzgado ó en la Carcel pública de Cabecera á defenderse del cargo que contra el mismo y otro se instruye en la causa núm. 366 que instruyo por hurto bajo apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 11 de Marzo de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría. Vicente S. Villinueva

Don Miguel Martinez Córdova, Juez de 1.a instancia de Batavia.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo á Eustaquio Jardo, casado mayor de edad, natural de Hermosa, de esta provincia labrador hijo de Matias y de Petra de la Cruz, saber leer y escribir, Mariano Quiambao casado, mayor de edad, natural de dicho pueblo hijo de Jacinto y de Juliana de la Cruz, sin instrucción, y Quirino la Cruz, casado mayor de edad natural del mismo pueblo de Hermosa hijo de Fausto y de Patricia Cayanan sin instrucción los cuales llámndose en libertad provisional dejaron de concurrir á la publicación judicial los días señalados para que dentro del término de 30 días contar desde hoy comparezcan en este Juzgado ó en la Carcel pública de esta Cabecera á fin de notificarles del auto de 18 de Diciembre último dictado en el incidente de prisión de la causa núm. 227 contra los mismos y otros se instruye por el delito de tentativa de robo bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Balanga á 8 de Marzo de 1895.—Miguel Martinez Córdova.—Por mandado de su Sría., Pablo Dalauangbayan.

Don Basilio Regalado Mapa Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Cagayan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Malana natural y vecino de esta Cabecera de 19 años de edad estado soltero y de oficio labrador, para que dentro de 30 días desde la fecha en que el presente se publique en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra él y otros resultan en la causa núm. 1237 por hurto, apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia rebeldía, una vez transcurrido dicho término parando los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Cagayan en Tuguegarao á 25 de Marzo de 1895.—Basilio Regalado.—Ante mí, Faustino Mananila.

Don Raymundo Mellisa Angulo, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Evaristo Cruz (a) Yuto, indio de 22 años de edad, natural y vecino de Barasoain de esta provincia, empadronado en la cabecera de Ramón de Rojas, é hijo del difunto Canuto y de Juana Sora de estatura regular cuerpo idem; pelo negro, ojos pardos, cara regular, cara redonda, barbilampiña algo manco el brazo izquierdo para que por el término de 30 días contados desde la publicación de la publicación en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 7234 seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no hacerlo dentro del término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 11 de Marzo de 1895.—Raymundo Angulo.—Por mandado de su Sría., Jenaro Teodoro.

Don Lorenzo Dehesa Sagaste Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausentes Apolinario Martinez, Emiliano Rafada, Lazaro Villario, Benigno Nandez, Rosendo Lasaden, Santiago Artacho, y D. Julian para que por el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para prestar testimonio en la causa núm. 3973 que instruye en el mismo contra Perez Valdelomar, por soborno y exacciones ilegales, apercibido que de no verificarlo dentro del espresado término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 28 de Febrero de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Habiéndose ausentado del Crucero «Reina Cristina» el segundo de segunda clase (I) Rufino Anje Detore natural Dingle, para el cual se hallaba sumariado por el delito de robo, y habiéndose nombrado Fiscal para actuar en las causas que motivaron el presente, haciendo uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo pregon al citado individuo para que en el término de 10 días contar desde esta fecha se presente en el dicho Crucero á contestar los cargos y defensas y de no hacerlo así seguirá la sumaria instruyendo en rebeldía.

Fijese y publíquese el presente edicto en la Gaceta oficial de los periódicos de mayor circulación Capitanía de Puerto y sitios de la Armada. A bordo del Crucero «Reina Cristina» en Hongkong, 10 días del mes de Marzo de 1895.—Mariano Abat.